



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 354 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 10 AGO 2011

VISTO: La Opinión Legal N° 129-2011-GOB.REG.HVCA/ORAJ-cpfy, con Proveído N° 279032/GOB.REG-HVCA/PR-SG, y el Recurso de Apelación interpuesto por Iris Natividad Almonacid Aguilar contra la Resolución Directoral Regional N° 177-2011-GOB.REG.HVCA/ORÁ; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

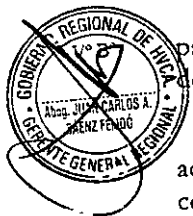
Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, *apelación* y revisión;

Que, el Artículo 209° de la referida Ley, señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, doña Iris Natividad Almonacid Aguilar, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 177-2011-GOB.REG.HVCA/ORÁ, de fecha 01 de junio del 2011, expedido por la Oficina Regional de Administración, por el cual se resuelve declarar Improcedente por extemporáneo la solicitud interpuesta por la recurrente, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 399-2003-GR-HVCA/PR de fecha 28 de setiembre del 2003, sobre solicitud por concepto de ReintegroSubsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio;

Que, la recurrente ampara su pretensión manifestando que su pedido está sujeto a las disposiciones legales existentes, pues la Ley no distingue diferencias entre los trabajadores o servidores y bajo ese principio no se puede marginar a la recurrente en los reclamos que viene realizando sobre el reintegro por concepto de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio conforme lo dispuesto últimamente por la Resolución Ejecutiva Regional N° 272-2011-GOB.REG.HVCA/PR de fecha 01 de junio del 2011, que modifica la Resolución Ejecutiva Regional N° 267-2011-GOB.REG.HVCA/PR;

Que, al respecto debemos tener presente el Artículo 212° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho de articularlos quedando firme el acto", en el presente caso, la Resolución Ejecutiva Regional N° 399-2003-GR-HVCA/PR de fecha 28 de setiembre del 2003, acto administrativo que no fue objeto de contradicción mediante los recursos impugnativos que franquea la mencionada Ley en el numeral 207.1 del Artículo 207°, en tal sentido, al no haber sido impugnado dentro del plazo de 15 días perentorios de notificada la Resolución, conforme lo dispone el numeral 207.2 del Artículo 207° de la misma norma, ésta adquirió la calidad de Cosa Decidida, por lo tanto precluida la estación de contradicción, el acto administrativo ha quedado firme, quedando el administrado sujeto a estos actos, sin poder alegar reclamaciones ni modificaciones;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 354 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 10 AGO 2011

Que, los procedimientos administrativos se rigen, entre otros, por los Principios de legalidad y el debido procedimiento administrativo, previstos en los numerales 1.1) y 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén conferidas, que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas obteniendo una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, conforme a lo expuesto, deviene Improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por doña Iris Natividad Almonacid Aguilar contra la Resolución Directoral Regional N° 177-2011-GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 01 de junio del 2011, quedando agotada la vía administrativa;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por doña **IRIS NATIVIDAD ALMONACID AGUILAR** contra la Resolución Directoral Regional N° 177-2011-GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 01 de junio del 2011, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución; quedando agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica e Interesado, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Abog. Juan Carlos A. Sáenz Fajó
GERENTE GENERAL REGIONAL

